



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

136

Ñ

05 de marzo 2021.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Presidencia*

**Dip. Osiel Equihua Equihua**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Cristina Portillo Ayala**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Miriam Tinoco Soto**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Tercer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO REMITE, AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y dictamen, Propuesta de Acuerdo a fin de que se presente, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 4° de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Adriana Gabriela Ceballos Hernández, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

## ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de fecha 7 siete de noviembre de 2020 dos mil veinte, dentro del Tercer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comentario, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 11 once de diciembre del 2020 dos mil veinte; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

## CONSIDERACIONES

*Primera.* El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

*Segunda.* Derivado del turno con que se recibe la Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, los integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se refiera a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

*Tercera.* Del análisis de la competencia, precisamos que la regulación de la materia en salud corresponde en primer momento al Congreso de la Unión de acuerdo al artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es así que entidades federativas y la federación de arreglo al

mandato constitucional establecerán las bases y acceso a servicio de salud.

*Cuarta.* Por lo tanto, la materia que nos concierne es de competencia federal de acuerdo con el sistema de competencias del pacto Federal, según el artículo 124 de la Constitución Política Federal. Por lo anterior, la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución General, puede presentar Iniciativa de reforma en la materia toda vez que dicho artículo no excluye ninguna materia, y ésta no está excluida de este ámbito y la misma, resulta competencia del Congreso de la Unión.

*Quinta.* De la iniciativa en estudio, tiene el objetivo que el Estado garantice la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan alguna enfermedad crónica y los niños con cáncer; así mismo, establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares dando prioridad a los niños con cáncer.

*Sexta.* De esta manera, la propuesta va enfocada con las directrices de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de mayo de 2020 en materia de bienestar, la cual tiene la finalidad de proteger a ciertos grupos vulnerables de una manera extensiva y progresiva a sus derechos fundamentales, para que tengan acceso a una vida digna, y que se vea reflejada en una seguridad social fortalecida y encaminada para aquella población vulnerable.

*Séptima.* Por lo cual de la esencia de dicha reforma, vemos pertinente que dicha prestación social y económica que la Federación estableció, se amplié para las personas con alguna enfermedad crónica y para los niños con cáncer; es imperante mencionar que uno de los elementos fundamentales del sistema jurídico mexicano, es salvaguardar la estabilidad de la familia y regular la conducta de sus integrantes, teniendo de manera particular y especial la protección de los derechos de menores, y de aquellas personas que por su condición de salud sean vulnerables.

*Octava.* En México, el cáncer infantil es un problema de salud pública, al ser la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años, cobrando más de 2,000 vidas anuales [1]; de acuerdo a las cifras del Consejo Nacional de Población (CONAPO) del 2018, la población de niños y adolescentes de entre los 0 y los 19 años que no cuentan con ningún tipo de seguridad social son de 26, 493, 673. El cáncer en las niñas y niños en México se ha incrementado de manera exponencial, siendo la segunda causa de muerte en el grupo de 5 a 14 años.

*Novena.* El principio de igualdad que tiene carácter vinculante con el marco constitucional y el cual se encuentra delineado en nuestra Carta Magna en sus artículos 1° y 4°, imponen normas específicas de igualdad, imponiendo obligaciones y deberes específicos para que las autoridades en correlación con el principio mencionado, implementen medidas materiales y económicas para responder a las necesidades de la sociedad.

Del bloque de constitucionalidad, en donde los tratados internacionales son normas vinculantes y obligatorias para el Estado Mexicano, la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 24 de la salud y servicios médicos, se desprende la observación CRC-CRC-GC-21 del Comité de los Derechos del Niño, refiere que el Estado debe de reconocer el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

*Décimo.* Por lo anterior, se concluye que esta Legislatura tiene competencia para la presentación de la Iniciativa. Del estudio realizado por esta Comisión se concluye que no existen supuestos de inconstitucionalidad en el planteamiento de la propuesta de reforma, ya que los contenidos obedecen a los parámetros que la Constitución y los tratados internacionales mandatan. Finalmente, consideramos que el estudio y discusión que realice el Congreso de la Unión, y su eventual aprobación de la propuesta se permita garantizar el acceso a una salud digna, de calidad, y salvaguardar aquellas personas que, por su vulnerabilidad, no tienen las posibilidades de accesibilidad para gozar de sus derechos reconocidos por la Constitución Federal.

Del mismo modo, puntualizamos que los derechos humanos implican una gradualidad que se precisa en un periodo de corto, mediano y largo plazo; de este modo el sistema constitucional en nuestro país, ha señalado la prohibición de no regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, dando con ello la obligación de promover de manera positiva, progresiva y gradual, la garantía para toda persona de gozar de sus derechos humanos.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación ante el Congreso de la Unión, la Comisión

de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente:

#### ACUERDO

*Primero.* Remítase el presente Acuerdo, al Congreso de la Unión para los efectos legislativos conducentes.

*Segundo.* Suscrito por las diputadas y diputados de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó, así como de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 4° de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Adriana Gabriela Ceballos Hernández, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

*Tercero.* La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir

#### DECRETO

***Único. Se reforma el artículo 4° de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:***

***Artículo 4°.*** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan alguna enfermedad crónica, discapacidad permanente, en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las niñas y niños con cáncer, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de*

sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

...

*El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los niños con cáncer y a los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.*

#### TRANSITORIOS

**Primero.** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** *Los gastos y erogaciones necesarios para la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con el presupuesto asignado a la Secretaría de Salud o entidades del Gobierno Federal que correspondan, por lo que dichas instituciones deberán realizar los ajustes presupuestales para dar viabilidad financiera a lo establecido en el presente decreto*

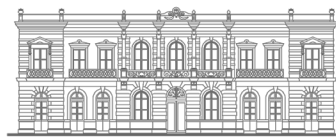
**Tercero.** *Las legislaturas de las entidades federativas, dentro del plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar los ajustes constitucionales y legales, a efecto de garantizar la protección y alcanzar el estado de bienestar de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad como lo son las mujeres, hombres y las y los niños que padecen una enfermedad catastrófica.*

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Ángel Custodio Virrueta García, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

[1] [http://www.censia.salud.gob.mx/contenidos/descargas/transparencia/especiales/PAE\\_Cancer.pdf](http://www.censia.salud.gob.mx/contenidos/descargas/transparencia/especiales/PAE_Cancer.pdf)

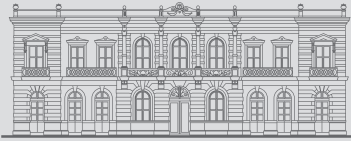




L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V  
L E G I S L A T U R A

# CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)